

Santiago, lunes cuatro de octubre de dos mil veintiuno

VISTOS, OIDO Y CONSIDERANDO:

Que ante esta Sala del Séptimo Tribunal del Juicio Oral en lo Penal de Santiago, se llevó a efecto el juicio oral de la causa rol interno del Tribunal 128-2021 sostenida por el Ministerio Público representado por la Fiscal doña Lucía Valdivia Cerón, seguida en contra de **MARIO ANDRES ARANCIBIA PARDO**, cédula de identidad N°19.003.006-7, nacido el 18 de diciembre de 1994, 27 años, soltero, instalador de sistema de seguridad, 7° básico, con domicilio en calle María Graham N°990, block 60, depto. 31, Villa Colón 3, comuna de San Bernardo, actualmente sujeto a prisión preventiva en la presente causa, representado por las defensoras Erika Vargas Abarca y María Eugenia Ready Quezada.

Comparece, además, el abogado querellante y adherente a la acusación Matías Hess Arteaga.

**PRIMERO:** Que los hechos en que se fundó la acusación fueron los siguientes:

*“El día 27 de Septiembre de 2019, siendo aproximadamente las 01:40 horas de la madrugada, el acusado Mario Andrés Arancibia Pardo ingresó, con el fin de sustraer especies, al minimarket Punto Copec ubicado en el Servicentro Copec de Américo Vespucio N° 9150, comuna de La Florida. Una vez en el interior, se dirigió al sector de la caja registradora, donde se encontraba cumpliendo sus funciones la víctima, doña Valeria del Carmen Fuentealba Saavedra, a quien le exhibió un elemento corto punzante de grandes dimensiones, a saber, “un machete”, exigiéndole la entrega de todo el dinero que mantenía en la caja, sustrayendo de esta manera la suma de cuarenta mil pesos (\$ 40.000.-) en dinero en efectivo de la caja registradora. Dicha situación es advertida por don Sebastien Joseph, quien prestaba funciones en el lugar como atendedor en los surtidores de bencina que mantiene el local, por lo que éste se acerca al minimarket con la finalidad de auxiliar a la afectada, siendo agredido por el acusado Arancibia Pardo cuando éste huía con el dinero en su poder, propinándole el acusado diversos cortes con el machete que portaba a Sebastien Joseph en sus extremidades superiores y rostro, huyendo el acusado del lugar.*

*A consecuencia de acción del acusado, Sebastien Joseph, resultó con lesiones graves consistentes en amputación parcial de la mano derecha, herida cortante en mano izquierda y mejilla derecha: mano derecha gran herida cortante*

*de aproximadamente siete centímetros en muñeca, profunda con lesión tendínea evidente y sin función flexora ni extensora de dedos cuatro y cinco, hipoestesia dedo 5, sangrado abundante, mano izquierda sin función flexoextensora de dedo índice, herida en superficie palmar de aproximadamente cinco centímetros zona III, herida dorsal de tres centímetros a nivel del primer metacarpiano y otra en dorso del antebrazo izquierdo de cinco centímetros, borde dorsoulnar, cara con herida cortante de seis centímetros en mejilla derecha, transversa, movilidad y sensibilidad conservadas, lesiones explicables por la acción de un objeto cortante, de pronóstico médico legal grave, que sanan previos tratamientos quirúrgicos especializados, en 450 a 500 días, aún en etapa de curación, dejando secuelas funcionales permanentes y definitivas que se encuentran en rehabilitación, que limitan importantemente su capacidad laboral y secuelas estéticas notoriamente visibles y deformantes en áreas expuestas habitualmente”.*

A juicio de la Fiscalía y del querellante particular los hechos descritos son constitutivos de un delito de robo con violencia calificado, ilícito previsto y sancionado en los artículos 433 N°2º, en relación al artículo 396 y 397 N°1, todas disposiciones del Código Penal, en grado de ejecución consumado, en el que al imputado le correspondió participación en calidad de autor, de conformidad con lo señalado en el artículo 15 N° 1 del Código Penal.

La Fiscalía estima que concurre la circunstancia modificatoria establecida en el artículo 11 N° 6 del Código Penal.

Por todo ello el Ministerio Público y el querellante solicitan se imponga al acusado la pena de **veinte años** de presidio mayor en su grado máximo en calidad de autor del delito de robo con violencia calificado, junto a las accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos, y de la inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena, más el comiso de un bolso de tela color café NUE 4521603 y el pago de las costas de la causa; además se solicita la determinación de la huella genética de los acusados, a fin de ser incorporada al Registro de Condenados, según lo dispuesto en el artículo 17 inciso 2º de la Ley 19.970

En el alegato de **apertura la fiscal** recordó los hechos consignados en el auto apertura. La víctima fue agredida por el imputado, arrastrando secuelas hasta el día de hoy. Existen videos en que se ve el rostro del acusado, adelantó que

peritos declararan acerca de la gravedad de las lesiones que le fueron inferidas. Por último reiteró la solicitud de penas.

En el alegato de **clausura la fiscal** recordó los tres testigos relevantes, que a través de sus relatos y la corroboración de las cámaras de seguridad se pudo saber lo que ocurrió. Las pequeñas diferencias que se puedan reprochar no son importantes porque se contaba con buenos videos desde distintos ángulos en las que se ve la cara del imputado y su accionar, despejando las dudas de que si llegó antes, que ingresó cuando la cajera estaba sola y luego que todos lo habían visto, porque incluso conversaron con él, sacó el machete, lo que se observa en el video y Valeria señala que el imputado apoya el machete en una pierna, como se ve en el video, y luego al ir saliendo, sin que exista interrupción del nexos causal, como lo dice el imputado, se topa con Joseph que viene entrando y allí se da cuenta que asaltaron a Valeria y es por ello que dice “que le hiciste a la niña”, y es en ese momento en que el imputado blande el cuchillo de gran tamaño, lo levanta y ataca a la víctima que solo tenía “un chapulín”. Se trata de una acción desmedida, desproporcionada. Por todo ello acreditó el hecho traído a juicio y las lesiones gravísimas que causó que le dejara secuelas a la víctima hasta el día de hoy y que le podrían haber causado la muerte. Los relatos de los tres testigos son coincidentes. Los funcionarios hicieron diligencias el mismo día y les permitió identificar al imputado, el que estuvo prófugo durante 2 meses ya que se entregó el 27 de noviembre con la orden de aprehensión vigente. El bolso se lo entregaron a Valeria el mismo día y por eso estaba encima del mesón, lo que en todo caso no es importante. Estamos en presencia de un solo hecho del artículo 433 N°2 es el del delito de robo calificado, no de dos figuras separadas. El imputado decidió atacar al bombero. Reiteró las penas pedidas en la acusación.

**Replicando** la fiscal alegó que en realidad en la puerta se ve que el imputado tiene el cuchillo atrás, pero lo cierto es que segundos después lo blandió contra la víctima. Al ver el video no se ve una diferencia de acción. Que el imputado no se haya representado la necesidad de lesionar a nadie no es creíble, andaba con un cuchillo de gran tamaño, que podía causar severas lesiones. Cuando lo lleva es porque está dispuesto a usarlo, que es lo que hizo.

Agregó que la defensa dice que su representado colaboró porque se entregó dos meses después, pero éste tenía una orden vigente y ya no tenía más

dónde ir. Negó la intimidación a la cajera, el tamaño del cuchillo que portaba, solo lo podía llevar en la espalda. El imputado nunca ha prestado declaración antes.

Añadió que la defensa defiende su teoría, pero el artículo 433 se pone en tres situaciones en que se ejerce la violencia: antes del robo para facilitar su ejecución, en el acto de cometerlo o después de cometido para favorecer su impunidad. Si se estimara que el robo está perpetrado se podría decir que se cometió para favorecer su impunidad. Está en el límite de ambas.

En el alegato de **apertura el querellante** reiteró la prueba traída a juicio y la importancia de ella en el delito y participación del imputado. Agregó que los tres empleados del turno reconocieron en un 100% al imputado.

En el alegato de **cierre del querellante** reiteró que con la prueba rendida quedó acreditado el hecho y la participación del imputado en éste. El reconocimiento fue clarísimo porque las cámaras fueron muy nítidas, son al 100% de efectividad. Respecto a lo señalado por la defensa en que no existiría el vínculo causal, se trata de un delito complejo en que la fusión de dos acciones da el nacimiento a una figura nueva que es más grave que las que la componen. El que alguna de las acciones consideradas individualmente sean típicas y podrían configurar otro delito, en este caso es indiferente porque la voluntad del legislador es que se trate como un solo delito más grave. Las dos acciones se agrupan en una y se castigan como tal. Lo más relevante es, como lo dice Matus, que la voz “con motivo u ocasión” que se establece en el 433 N°2 significa que no se requiere un designio anticipado, una premeditación por parte del autor para lesionar al robar. Se exige que con ocasión, para favorecerlo, para lograrlo, se cometa el segundo delito con dolo que puede incluso ser eventual. La decisión la tomó el acusado en el momento de estar cometiendo el robo, con ocasión de este robo fue que utilizó el machete para atacar a Sebastián Joseph con lo cual le produjo las lesiones graves gravísimas. Se trata del ejemplo de manual para condenar por esta figura calificada.

**SEGUNDO:** En el alegato de **apertura la defensa** adelantó que planteará recalificación de la imputación por los motivos que señaló, debido que para estar en presencia del robo calificado no basta la mera apropiación de una cosa mueble y la producción de lesiones para calificarlo como robo calificado sino que dada la gravedad y dado que estamos frente a un delito complejo es necesario identificar una abrazadera típica y subjetiva entre la realización de uno y otro acto para

atribuir y sancionar un robo calificado. Arancibia iba encaminado a intimidar a la cajera, era el curso causal que se había representado y que constituía su plan, pero esto se altera cuando aparece el bombero-víctima de las lesiones-, quien aparece por detrás, lo golpea produciéndose de alguna manera una confrontación entre ellos, pero este hecho no estaba contemplado dentro del plan ni dentro de la representación del imputado y por lo tanto se produce un nuevo curso causal y el delito debe ser entendido como delito diferente y sancionado de esa manera como "lesiones graves". Advirtió que el imputado declarará. Se entregó voluntariamente a la justicia, pudiendo haberlo eludido.

En el alegato de **clausura la defensa** expuso que a diferencia de lo que ha señalado la fiscal y el querellante, cree que se ha afianzado aún más su teoría. Ello porque los videos lo señalan. Se basa en que la acción de Arancibia iba encaminada a intimidar a la cajera, en este caso, Valeria Fuentealba, pretendía cometer un robo con intimidación. Sin embargo en el curso causal de esta acción la trayectoria se alteró porque apareció Sebastián, quien lo empuja, lo golpea, lo que no se representa Arancibia y hay una variación en el curso causal y por lo mismo debe ser considerado como dos delitos distintos. Los tres testigos dieron una versión distinta a lo que realmente ocurrió, diciendo que una vez que se realiza el robo, en la huida de Arancibia, cuando llega a la puerta, los tres sostienen que éste iba con el cuchillo en la mano y sin mediar provocación agredió a Sebastián Joseph, lo cual apreciamos que no fue así.

Amedrentó a la cajera con el cuchillo a un costado de su pierna, la cajera se hizo atrás y él tomó el dinero de la caja y lo guarda. Cuando ya está terminando de cometer el delito se retira del lugar, es allí cuando se termina el delito de robo con intimidación, no llevaba la cuchilla en la mano, sin lograr guardarla y cuando se topa con Sebastián en la puerta, éste le dice algo y lo empuja. Se produce un segundo hecho, una especie de pelea entre ambos y allí es cuando Arancibia saca el machete de la parte posterior de la espalda. Angie Camacho señaló que antes incluso de la primera entrada de Arancibia al Punto Copec, él ya había visto el machete que su representado guardaba en la espalda y no llamaron a carabineros, no lo echaron del lugar, le permitieron que siguiera dándose vueltas por ahí, pero que él le habría advertido a ambos que el sujeto portaba un machete en la espalda, lo que resulta extraño es que Sebastián haya entrado al Punto y haya empujado a su representado y sin portar elemento de seguridad hubiera

enfrentado a Mario Arancibia. Fue poco creíble, al igual que lo del bolso cuando dice que le costó recuperarlo un par de días en circunstancias que todos dicen que el bolso estaba allí cuando llegó la policía. Hubo dos momentos, Sebastián no sabía que dentro del Punto Copec se estaba produciendo un robo, lo dijo expresamente, le preguntó que le estaba haciendo a la niña, que no se enteró del asalto hasta unos días después.

Reiteró que no existe la conexión ideológica porque el imputado no se pudo representar la producción de lesiones para lograr consumar el delito de robo. No levantó el cuchillo para intimidar a la cajera, lo mantuvo al costado de su pierna. No se representó lesionar a la cajera o a nadie. No hay continuidad entre la acción del robo con las posteriores lesiones como lo exige la calificación del artículo 433 N°2, ya que las acciones no se pueden dividir, ello por razones de proporcionalidad, la acción debe estar destinada al robo calificado, a producir esos efectos. Si la acción se corta ya no se está frente a un robo calificado. El robo con intimidación ya estaba agotado y después se produce otro delito, el de lesiones graves. El video es el trascendente para establecer los dos momentos.

Por otra parte, explicó que Salazar dijo que ya no tenían forma de proceder a la detención de Arancibia debido a que el Tribunal negó la orden de entrada y registro en Laguna Verde pues su representado fue a internarse a un Centro de Rehabilitación, donde estuvo 2 meses hasta que alguien le comentó que lo andaban buscando y él se presentó en San Bernardo diciendo que tiene una orden pendiente. Por ello estima la defensa que se acreditó su teoría del caso. Su representado declaró y se cuestiona la calificación del ilícito.

**Replicando** la defensa alegó que si su representado sacó el cuchillo por atrás, se pregunta ¿por qué lo hizo? En el video se ve, saca el cuchillo porque fue empujado por Sebastián, quien no sabía que adentro se estaba cometiendo el robo y lo empuja. No lo hizo para lograr su impunidad le habría dicho “ya muévete”, no lo hizo. Tenía el cuchillo, pero nunca lo levantó, no tenía la intención de usarlo, su uso fue tácito.

Respecto de la colaboración, repitió que se entregó y pudo haberse dado a la fuga y nunca haber sido detenido. La colaboración de su representado fue sustancial porque él dijo que no recordaba todo porque estaba drogado. Habiendo renunciado a su derecho a guardar silencio dio su perspectiva por lo que esta atenuante debe reconocerse.

**TERCERO:** Que, el acusado **MARIO ANDRES ARANCIBIA PARDO**, advertido de su derecho a guardar silencio, conforme lo dispone el artículo 326 del Código Procesal Penal, renunció a éste, señalando que en un día de septiembre de 2019, en la noche, como a la 1 AM de la madrugada, andaba con drogas y alcohol desde hacía 3 días. Llegó a un Punto Copec para sacar dinero, le preguntó a la cajera si estaba funcionando el cajero, no tenía dinero. Vio dinero encima del mesón donde estaba la cajera, “se lo pidió, ella accedió”-**sic**-. No alcanzó a sacarlo y llegó el bombero. Forcejearon en la puerta, lo agredió en la cara, se puso nervioso, sacó un arma blanca y empezó a tirarle cortes al bombero con ésta. Otro sujeto le tiraba piedras, se le tiró encima un perro. Corrió hacia Punta Arenas, tomó una micro y se fue a San Bernardo. Como a las 2:00 horas de la tarde del otro día, como tenía una mordedura de perro en el muslo empezó a recordar que había estado en el Punto Copec, llamó a “un tío de cuando estuvo internado” y se fue al Centro de Readaptación de Laguna Verde.

Su familia lo contactó y le avisó que un hombre estaba grave a raíz del robo, él no tenía idea. Decidió volver a Santiago y se entregó en la 14° Comisaría de San Bernardo, por lo que lleva 23 meses privado de libertad.

Indicó que a la cajera no le mostró el arma, sólo la sacó cuando el bombero lo agredió con un palo en la cara.

Contestó a su abogado que cuando entró, la cajera estaba guardando el dinero. Él tenía un cuchillo en el pantalón, no lo sacó frente a ella, le pidió el dinero y ella accedió, no alcanzó a tomar el dinero y vio que el bombero venía por lo que quiso irse, abrió la puerta de entrada y él lo agredió con un palo, fue allí cuando sacó el cuchillo. El bombero le dijo que lo iba a matar, que qué le había hecho a la niña, y para arrancar sacó el arma y empezó a defenderse con ésta y a tirar combos. No recuerda donde lesionó a la víctima.

Al Fiscal contestó que se entregó el 22 de octubre y que no recordaba cómo era el cuchillo que llevaba en el pantalón, era como de 10 cm, como de dos cuartas.

Reiteró una vez más que no intimidó a la cajera, ella le entregó el dinero porque lo vio con alcohol.

Al ofrecérsele la palabra una vez concluidos los alegatos de cierre agregó que cuando le mostraron los videos el lunes, comenzó a recordar todo.

**CUARTO: Convenciones probatorias:** Las partes arribaron a la siguiente convención probatoria: El imputado no registra condenas anteriores al hecho que motiva la presente causa.

**QUINTO:** Que, el delito por el cual se dictó sentencia condenatoria requiere para su configuración la apropiación por medios materiales y contra la voluntad de su dueño, a través del empleo de la violencia ejercida sobre las personas, de bienes muebles ajenos, con ánimo de lucro. Se trata de un robo calificado, ilícito previsto y sancionado en los artículos 433 N°2, en relación al artículo 396 y 397 N°1, todas disposiciones del Código Penal, en grado de ejecución consumado.

**SEXTO:** Que, como se adelantó al comunicar el veredicto, los elementos del tipo resultaron plenamente acreditados con la prueba rendida por el órgano persecutor, estimándola suficiente para formar en los sentenciadores, la convicción de haber ocurrido efectivamente el delito de robo con violencia calificado, por el cual se acusó, en términos tales que permitieron formar la convicción de condena.

En efecto, la conducta del hechor **destinada a doblegar la voluntad del afectado**, para hacerse del dinero del local fue probada con la declaración de la primera víctima, **VALERIA DEL CARMEN FUENTEALBA SAAVEDRA**, 29 años, quien señaló que el 27 de septiembre de 2019, como a las 2 AM, llegó “este joven” a la Copec, en la que se desempeñaba como cajera, y le dijo que el cajero estaba malo, por lo que le preguntó si podía pedir “unas moneditas”, ella le dijo que sí, pero afuera, se quedó afuera una media hora, mientras estaba ella con los dos bomberos en el local, pero los dos atendedores tuvieron que salir porque llegó gente y ella se quedó sola con el hombre, quien sacando un machete desde atrás de su pantalón le dijo “hagámosla cortita, pásame toda la plata”. Ella abrió la caja y le entregó el dinero, en eso Sebastián venía entrando y se topa con el sujeto en la puerta de vidrio del local y le alcanzó a decir “que te pasa con la niña” y el tipo atacó a Sebastián con el machete, mientras ella siguió atendiendo a una señora, luego tocó la alarma, que no funcionó y llamó por teléfono a su tía que es carabinera y ella se logró comunicar con los carabineros y llegaron. Mientras Sebastián y Angie corrieron tras el asaltante, porque este último fue a ayudar a Sebastián que estaba entero cortado y el suelo estaba lleno de sangre. Le entregó al imputado como \$40.000 pesos que éste echó a un bolsito, como un morral café que andaba trayendo cruzado.

Contestó que cuando Sebastián llegó a la puerta el tipo ya tenía el dinero en el bolso, se iba yendo.

Luego de correr un poco volvieron los dos bomberos y Angie lo subió a la moto y lo llevó a la Comisaría. Estaba en el lugar un indigente que siempre pide dinero en la calle.

Copec no deja cerrar los locales ni en estos casos, estuvo como 5 meses con licencia psiquiátrica y la despidieron, al igual que a Sebastián.

No conocía al sujeto, vive en San Bernardo, su hermana lo subió a facebook y un amigo cercano lo conocía. Su tía carabinera sacó la información y ella se la dio a la PDI, quienes cuando vieron la imagen dijeron que lo conocían.

Se le exhibieron videos de las cámaras de seguridad de la Copec.

Respecto de la **cámara 2** dijo que es cuando el imputado entra y le pregunta si el cajero está malo y ella lo autorizó a pedir dinero, pero afuera. Se observa a Sebastián y Angie. El que viste de negro es el que la asaltó. Mientras ella está sentada frente al computador. El sujeto sale supuestamente a pedir plata, aunque a esa hora no andaba gente. Regresa cuando ella queda sola. A la 1:50 horas se dirige hacia ella y sacando el machete le dice "hagámosla cortita". Se ve como ella **levanta las manos**. El sujeto saca el dinero de la caja registradora, luego que ella la abre. Entra Sebastián y le dice ¿Qué te pasa con la niña? Y el sujeto lo ataca con el machete. Ella toca la alarma.

En **otra cámara**, desde otra perspectiva, explica que se ve al fondo el Punto Copec. A la 1:50 horas va saliendo Mario, adentro se ven Sebastián y Angie que conversan con ella, hasta que llegaron dos autos y ellos dos salen. Ella queda sola. El imputado se dirige al Punto para asaltarla, entra mira el cajero, saca el machete y la asalta. Sebastián se desocupa primero y por eso se dirige al Punto con un chapulín para limpiar vidrios, al entrar el imputado lo ataca con el machete. El indigente lo ayuda y salen corriendo, pero Sebastián ya estaba herido, todo lleno de sangre.

Después, ignora quien pero le entregaron el bolso café del imputado. Cerró porque vio que el hecho había sido muy grave. Se ve a Angie con el casco y se lleva a Sebastián en la moto.

RECONOCIO EN LA SALA AL ACUSADO como la persona que esa madrugada la asaltó.

Respondió que a consecuencias de esto quedó muy mal, con siquiatra y

con pastillas para dormir 4 o 5 meses. El mismo día que volvió a trabajar la despidieron.

Se le exhibió una fotografía en la que la testigo reconoció el bolso en que el imputado echó el dinero.

A la **defensora** contestó, en lo que no es repetición, que el imputado sacó el cuchillo y se lo puso al lado de la pierna, por lo que ella le entregó el dinero. Sebastián no vio que la estaban asaltando, el sujeto iba saliendo por la única puerta del Punto. Tenía el cuchillo en la mano, pero cuando se iba lo llevaba en la espalda. Sebastián se defendió con “el chapulín”.

Se le efectuó ejercicio para evidenciar contradicción con su declaración de 27 de septiembre. Leyó: “segundos después, mi colega Sebastián se percató de la situación por lo que se acercó al lugar donde estaba y comenzó a increpar al delincuente con un elemento de goma, comenzando una riña en la cual el antisocial le produjo diversas heridas con el machete”.

Por último indicó que el dinero no se encontró en el bolso que le entregaron a ella, ignora cuándo o quien.

Ello fue corroborado con los dichos de la segunda víctima, **SEBASTIAN JOSEPH**, haitiano, 26 años, -quien compareció con un traductor, por si fuere necesario-, quien recordó que el 27 de septiembre de 2019, como a las 2 AM trabajaba como bombero en una Copec de Américo Vespucio con La Florida, afuera del Punto Copec, estaba adentro y entró un hombre que hablaba mucho. La niña atendedora le preguntó que qué quería y el respondió “pedir monedas”, ella le dijo que lo haga afuera, no allí. A esa hora estaban él, la cajera de nombre Valeria y el otro bombero, un venezolano de nombre Angie.

No había visto antes al hombre que hablaba con la niña, llegaron afuera dos autos por lo que ambos bomberos salieron a atenderlos. El cliente le entregó una tarjeta de la que había olvidado la clave, llamó a su jefe, mientras se dirigió hacia el Punto para que la chica le cambiara monedas llevando en la mano “el chapulín”- para limpiar los vidrios de los autos-. Mientras caminaba hacia el local, frente a la puerta de vidrio vio que iba saliendo el joven que había quedado dentro con la niña. Abrió la puerta y vio a la niña asustada. Al mismo tiempo el sujeto sacó un machete y lo atacó, sin decirle nada. Tenía “el chapulín” en la mano y con eso trató de defenderse con la mano derecha. Su compañero Angie y alguien que estaba pidiendo monedas se acercaron a ayudarlo. Explicó que para evitar el

ataque cambió el chapulín de mano, el hombre lo empujó, se fue hacia atrás y le cortó la mano, los tendones de toda la mano. Por ello está discapacitado hasta hoy. En la mano izquierda le hizo un corte en el dedo índice, uno en el dorso y otro cerca de la muñeca. En la cara le hizo un gran corte en la mejilla derecha, que persiste y mostró a la cámara. Indicó que Angie se acercó a ellos y el hombre salió corriendo. Él no podía defenderse porque le dejó las dos manos cortadas. Entró al punto y allí se enteró que la niña fue asaltada y después de unos días le dijeron que robó \$40.000 pesos de la caja.

En una moto Angie lo llevó a la Comisaría, sangraba mucho y los carabineros lo llevaron a una clínica en Vespucio y a la Mutual.

Indicó que lo operaron 2 veces y lleva más de 1 año con licencia. No puede cerrar la mano completamente porque un dedo no se le estira. En la mano derecha le cortaron el índice izquierdo y no la cierra- la muestra en alto-. Para la cicatriz de la cara le van a dar hora para un cirujano plástico. Irá a la Mutual porque le harán guantes especiales para sostener los dedos.

Contestó que estaba estudiando para mecánico, pero tendrá que cambiar la carrera porque no le responden las manos. Volvió en marzo a trabajar a la Copec y lo despidieron porque le dijeron que ya no servía para eso. Esto le cambió todo y se le puso la vida difícil.

**Reconoció en la sala al imputado Mario Arancibia** como la persona que lo atacó.

A la defensa repitió lo anterior. Frente a la puerta vio a la niña asustada, por lo que le preguntó ¿qué te pasó? No alcanzó a decir nada y lo empezó a atacar el sujeto.

Se le realizó el ejercicio para evidenciar contradicción con la declaración que prestó en Investigaciones el 27 de septiembre y leyó en voz alta: “A quien logró ver que poseía un cuchillo tipo machete quien empezó a robar dinero desde la caja registradora. Al percatarme de esta situación concurro hasta la entrada del Servicentro, hasta la mampara de ingreso al local, donde logró empujar e increpar a este sujeto y a intimidarlo con un limpiador para los vidrios de los automóviles. En este momento el sujeto que describí anteriormente empezó a atacarme en muchas ocasiones con el machete por lo cual me cubrí, donde realizó diversos cortes en mi cara y en mis manos, y luego de este ataque se dio a la fuga”.

El relato de ambas víctimas resultó conteste con el entregado por el tercer

testigo presencial, así se escuchó a **ANGIE MANUEL CAMACHO RODRÍGUEZ**, venezolano, quien señaló que se desempeñaba como bombero en una Copec de Américo Vespucio 9150, y, el 27 de septiembre de 2019, como a las 12:30 horas de la noche llegó este sujeto, el imputado, merodeando el establecimiento, le guardó distancia porque le vio en la espalda un machete muy grande. Se veía nervioso y buscaba la oportunidad para “perjudicar a alguien”, a la 1:15 o a las 1:20 horas, llegó un auto por el lado de la bomba que atiende Joseph, por el otro venían empujando otro auto sin bencina, por lo que se acercó a ayudar a empujar. En esos momentos no vio a Joseph, pero empezó a cargar el auto con bencina, entonces escuchó un grito ¡Angie! y vio al sujeto “dándole de machetazos a Joseph”, él se trataba de defender con el instrumento para limpiar parabrisas, “el chapulín”. Joseph le grita ¡Angie ayúdame! Corrió hacia ellos y con el mismo instrumento hizo que el sujeto se aleje. Ya eran dos y el sujeto salió corriendo y ellos dos detrás porque no se habían percatado que tan profundo eran las heridas de Joseph. El sujeto corrió poco y se cansó, pero sentó a Joseph y vio que le colgaba la muñeca “y disparaba sangre a chorros”. Lo miró más y tenía las dos muñecas cortadas, la cara también. Botaba demasiada sangre, no había tiempo para esperar ambulancia y lo subió a la moto, luego se le desmayó, logró llegar a la comisaria y mientras gritó pidiendo ayuda Joseph se cayó al suelo, debido a lo débil que estaba por tanta sangre que había perdido. Los carabineros los llevaron al Hospital de La Florida, ya le iban a amputar la mano porque el corte era muy profundo, pero le preguntaron si él tenía seguro, llamó a su jefe y le dijo que sí. Llegó el jefe e hicieron los trámites para llevarlo a la Clínica de la Mutual. La operación duró unas 8 horas, él regresó a la estación de servicio.

Quedó muy mal, no podía dormir, mientras ayudaba a su colega el tipo trató de darle también a él con el machete, él vestía una parca gruesa que resultó cortada adelante y en los brazos. La niña también estuvo muy mal.

Joseph quedó con importantes cicatrices, incluso en la cara y no puede flexionar la mano.

Contestó que antes de actuar el tipo merodeaba nervioso y “lo hizo con alevosía”, espero el momento idóneo para entrar a asaltar a la niña, estudió la situación viendo a la niña más vulnerable.

Cuando el sujeto iba saliendo del Punto se encontró con Joseph y comenzó a darle con el machete.

Explicó que cuando se juntan \$50.000 deben entrar el dinero a la máquina, por eso solo había \$40.000 pesos.

Él llegó a apoyar a Joseph por eso no fue más grave. El asaltante salió con el bolso, pero lo botó, el indigente se lo llevó y al pedírselo se lo entregó a él.

Reconoció fotográficamente el bolso al que hizo mención.

RECONOCIO EN LA SALA AL ACUSADO como el asaltante al que ha hecho referencia.

Se le **exhibió el video** y se reconoció en el Punto. Agregó que se ve al imputado como trata de hacerse amigo, esperando que la niña quede sola, el tipo entraba y salía esperando el momento oportuno. A las 1:50 horas él le entrega el celular a la niña por si pasa algo y sale con el otro bombero a atender a dos clientes. Estando ambos afuera el asaltante mira para afuera, saca el machete y le pide el dinero a la niña. Empieza por afuera el enfrentamiento del asaltante con ellos dos.

Explicó, al exhibírsele **lo de otra cámara**, que ellos dos no se ven, pero están atendiendo autos. Joseph va a cambiar las monedas al punto, sin percatarse de lo que había ocurrido y a la entrada el individuo lo ataca, Se ve en la escena que él se aproxima, al igual que el indigente, que viste de amarillo.

A la defensa explicó que el machete era muy grande, lo tenía en la espalda y en la nalga izquierda le sobresalía el mango arriba.

Se le efectuó ejercicio para evidenciar contradicción con su declaración prestada el 27 de septiembre a las 5 horas AM y leyó: “mientras realizaba labores atingentes a mi trabajo me percaté que había una pelea en la entrada del Punto Copec. Pude observar a mi colega, llamado Sebastián, peleando con un sujeto desconocido, estando el segundo sujeto con un arma cortante tipo machete”.

Se le exhibió nuevamente el video captado desde el cajero y en el minuto 1:53 señala que se aprecia el imputado con el machete en la espalda, se encuentran en la puerta el asaltante y Sebastián que viene entrando. Se le ve al sujeto el machete en la espalda, Sebastián lo empuja hacia adentro y el sujeto saca el machete y comienza a agredirlo.

Encargados de la investigación depusieron dos detectives, declarando **FELIPE ESTEBAN SALAZAR GODOY**, Subinspector de la Brigada Investigadora de Robos Sur Oriente de la Policía de Investigaciones, quien señaló que, **junto al detective Mora**, conformó el equipo investigativo de las primeras diligencias por

un delito de robo con violencia, el que estaba a cargo de Cifuentes, que ya no está en la institución.

El 27 de septiembre de 2019, como a las 02:40 de la mañana recibieron un llamado de la Brigada de flagrancia por un procedimiento de robo con violencia en un Servicentro de la cadena Copec. En el lugar se encontraba Valeria Fuentealba, víctima del robo, que trabajaba en el Punto Copec, a quien le tomaron declaración y analizaron el sitio del suceso, buscando testigos y cámaras de seguridad, que había en todo el recinto, con imágenes de buena calidad dentro y en las islas. Levantaron las cámaras de vigilancia y un bolso de propiedad del imputado. Concurrió un perito planimétrico y uno fotográfico. Existían buenas imágenes del asaltante.

Indicó que un colega tenía un software de tipo orientativo, en que ingresando una imagen con las características que tenían del imputado, ingresaba distintas imágenes orientativas, que no eran exactas, y con éstas otros realizaron un kárdex, reconociendo los testigos a Mario Arancibia Pardo.

Durante 2 días hicieron vigilancias discretas a los domicilios que registraba Arancibia, uno en María Graham, Depto. 31 de San Bernardo, y, uno de una de sus hermanas que tenía domicilio en Covadonga 1258 de La Florida, el que distaba unos 500 metros del lugar de los hechos.

Luego, además, con los antecedentes recabados a través de los kárdex fotográficos realizaron simultáneamente allanamientos y no lo encontraron.

Como este delito tuvo relevancia noticiosa, tomaron conocimientos de 1 persona con similares características que estaría en Laguna Verde, donde lo vieron en un centro de reinserción social o Rehabilitación, delimitado por rejas y no contando con la orden de entrada y registro no pudieron hacerlo. Posteriormente se enteraron que el imputado fue detenido en San Bernardo por personal de carabineros, ignora cómo. Lo buscaron hasta el 31 de octubre de 2019 en Laguna Verde.

A la defensa respondió que el kárdex debe ser hecho por cualquier persona, pero lo exhiben otras, son imágenes extraídas del biométrico. En este caso las imágenes se obtuvieron del estudio que hizo el colega sobre el rostro y éstas 11 imágenes se adjuntaron en el kárdex. Él no vio el kárdex. Los testigos dijeron que el asaltante era de tez blanca, de contextura gruesa.

Un testigo dijo que el bolso que encontraron se le cayó al imputado, pero

cuando ellos llegaron estaba sobre el mesón y en el interior no tenía nada.

Indicó que le tomó declaración a Valeria Fuentealba, quien refirió que trabajaba desde hacía un mes en ese Punto con Sebastián Joseph y Angie Camacho, y, que como a la 1:40 horas del día 27, ingresó un desconocido con la intención de obtener el dinero de la caja registradora del local. Sebastián se dio cuenta de esto e ingresó al Punto para increpar al sujeto, y, el imputado extrajo desde sus vestimentas un machete causándole heridas cortantes en sus muñecas y en el rostro, sustrajo el dinero y se dio a la fuga.

Del mismo modo declaró corroborando lo expuesto por su colega Salazar, **CRISTIAN ANDRÉS MORA CASTILLO**, Detective de la Brigada Investigadora de Robos Sur Oriente de la Policía de Investigaciones, quien señaló que ese día estaba de turno y la 36° Comisaría les traspaso un robo con violencia en Américo Vespucio 9150, en que un sujeto entró a robar al Servicentro y al huir le propinó golpes con un machete a un bombero del lugar. Estaba con el detective Felipe Salazar. Él levantó las cámaras de seguridad cuyas imágenes se guardaron en un **pendrive** con la NUE 4521602 y un **bolso** del imputado, NUE 4521603, que había quedado en el mesón del Punto Copec. Reconoció el bolso en una fijación fotográfica.

Respondió que con las grabaciones de los videos se hizo un reconocimiento biométrico y un kárdex que permitió reconocer a **Mario Andrés Arancibia Pardo**.

A la defensa contestó que él, el mismo día, fue a la Mutual a tomarle declaración a la otra víctima, **Sebastián Joseph**, quien señaló que su compañera gritó y fue a ayudarla con un limpiavidrios en la mano. Al ingresar se encontró con el imputado, quien comenzó a golpearlo con un machete, resultando con diversos cortes en la cara, brazo y en las manos.

El otro testigo, el otro bombero, dijo que estaba trabajando y al ver la situación va al punto donde se encontraba la víctima y tratan de echar al imputado, pero en ese momento huyó tras propinarle los golpes a Sebastián Joseph a quien trasladó a la Comisaría y ellos al centro Asistencial.

Indicó que en las cámaras quedaba clara la dinámica de los hechos. Muestran que el imputado entra al Punto Copec, donde estaba Valeria, luego de unos segundos el imputado la intimida con un machete que saca de entre sus ropas, echa el dinero de la caja a un bolso y llega Sebastián a la puerta del Punto

Copec y se encuentran los dos. No recuerda quien actúa primero, se produce un forcejeo, el imputado lo golpea con el machete y Sebastián se defiende con los brazos. En segundos llega el 2° testigo, el imputado huye y ayuda a Sebastián.

Señaló que ignora cómo se realizó el kárdex, pero se realiza con características similares a las del imputado, en el que **no** trabajó. El imputado huyó del lugar dejando el bolso que traía.

Contándose con el nombre de Mario Arancibia Pardo como primer candidato entregado por el software, depuso **NICOLÁS ANDRÉS BOZA LABRA**, Subinspector de la Brigada Investigadora de Robos Sur Oriente de la Policía de Investigaciones, quien explicó que realizó una comparación antropométrica de la identidad del imputado que fue entregada por los oficiales diligenciadores, correspondiente a Mario Andrés Arancibia Pardo, el que consultó en el biométrico del Registro Civil obteniendo fotografías, y, con las imágenes obtenidas de las cámaras hizo la comparación. **Sus rasgos concordaban con los del sujeto que aparecía en las cámaras de seguridad.** Trató de buscar una imagen frontal, más factible para realizar la comparación. Cuando hizo ingreso al Punto sustrajo un machete y atacó al bombero.

Reconoció el cuadro de la comparación que realizó. Los del video son los que están a la izquierda del observador. Al centro se observa un acercamiento que se realizó. Las imágenes de la derecha son las del Registro Civil.

Siguiendo con el hilo de la investigación, acorde con lo que adelantaron los dos detectives investigadores del caso respecto de las diligencias tendientes a individualizar al asaltante, depuso **CRISTIAN ANDRÉS BAEZA BARRERA**, Inspector de la Policía de Investigaciones de Chile, Cenacrim, centro de análisis criminal, quien declaró respecto del procedimiento de reconocimiento facial del acusado en el cual participó, señalando que está a cargo de las bases de datos y le correspondió realizar un **reconocimiento facial**, para lo que recibió 3 videos que correspondían a un asalto a una Copec en La Florida. Los sometieron a un software de reconocimiento facial que les entregó ONCE candidatos con los que elaboró un reporte N° 180-2019 para que los colegas pudieran contar con ellos para la investigación.

Explicó que de los once candidatos **el primero era un sujeto llamado Mario Andrés Arancibia Pardo**, que tenía un puntaje de 0.68, los otros 10 tenían un puntaje bastante menor.

Preciso que el software entrega un puntaje entre 0 y 1, y mientras más cercano a 1 es mayor la coincidencia de lo que se está analizando.

Reconoció en la sala al acusado **Mario Andrés Arancibia Pardo**, como la persona que aparecía en el reporte.

Dando cuenta de la exhibición del kárdex fotográfico realizado, depuso **BIANCA KARINA GONZÁLEZ AGUIRRE**, Subinspectora de la Brigada Investigadora de Robos Centro Norte de la Policía de Investigaciones, quien declaró respecto de las diligencias de reconocimiento fotográfico del acusado en las cuales participó, señalando que el 27 de septiembre de 2019, ocurrió un robo con violencia en el Punto Copec de Américo Vespucio 9150 y con los colegas Cifuentes, Galaz y Mora le correspondió exhibir un kárdex fotográfico al testigo Angie Camacho Rodríguez, y, a las víctimas Valeria Fuentealba Saavedra y Sebastián Joseph.

En la Brigada de Robos Sur Oriente se les exhibió kárdex fotográfico de 11 fotografías a la víctima Fuentealba y al testigo Angie Camacho. **Ambos, separadamente, reconocieron, al sujeto que aparecería en la foto N° 4**, Mario Arancibia Pardo, señalando **Camacho**, a las 13:30 horas, de inmediato, que es el que intimidó con un machete y le propinó cortes con éste a Joseph. Por su parte, **Valeria Fuentealba**, que no estuvo en contacto con nadie previamente porque estaba al ingreso, en la guardia, explicó que el signado con el n°4-Mario Arancibia- es el sujeto que la intimidó con un machete, sustrajo el dinero de la caja e hirió al bombero haitiano Joseph.

A las 17:45 horas fueron al Hospital de la Mutual de Seguridad y le exhibieron el kárdex a **Sebastián Joseph** y reconoció, de entre 11 personas, al sujeto signado con el N°6, -Mario Arancibia-, como aquel que le propinó cortes en el asalto al tratar de huir.

El kárdex fue confeccionado por los funcionarios que estaban a cargo del procedimiento, contestando que es el mismo, solo se alteró el orden.

Por último se contó con los dichos de quien recibió en la guardia al imputado cuando se entregó, **FERNANDA CAROLINA LAGOS RIQUELME**, funcionaria de Carabineros de la 14° Comisaría de San Bernardo, quien refirió que el 17 de septiembre de 2019 se encontraba de guardia y a las 21:45 horas se presentó un hombre señalando que existía orden de aprehensión en su contra, la verificó y efectivamente la tenía por el delito de robo con intimidación, por lo que

hizo el procedimiento de rigor, deteniéndolo a las 22 horas. Se trataba de Mario Andrés Arancibia Pardo, a quien reconoció en la sala.

Relacionado con los dichos de la funcionarias Lagos, **la defensa letrada**, en su momento, incorporó **Copia del Parte Policial N° 6** correspondiente a la Prefectura del Maipo, 14° Comisaría de San Bernardo, de fecha 28 de noviembre de 2019, a las 00:20 horas, en que se da cuenta que hoy 27 de septiembre de 2019, a las 21:45 horas, ante la carabinera Fernanda Lagos Riquelme se presenta Mario Andrés Arancibia Pardo de 24 años, -se señala identificación completa-, el que manifestó que tenía una orden de aprehensión en su contra. El sistema biométrico arrojó que mantiene una orden vigente por robo con intimidación por lo que se procede a su detención.

Todos estos declarantes depusieron en la audiencia debidamente juramentados, de manera clara, precisa, contestes, dando razón de sus dichos, siendo interrogados y contrainterrogados, impresionando, como imparciales y verídicos, sin haber sido contradichos por ninguna otra prueba, advirtiéndose una completa armonía y total coincidencia en todos sus relatos. Y, una vez apreciada la prueba en su globalidad, estos dichos han impresionado al Tribunal como veraces, y dado que sus expresiones han sido formuladas por personas capaces de percibir con sus propios sentidos los hechos sobre los que declararon, sin que sus relatos contraríen las normas de la lógica, las máximas de la experiencia ni los conocimientos científicamente afianzados y, además, sus aseveraciones resultan además plenamente coincidentes con la evidencia fotográfica y con los videos exhibidos y reconocidos en juicio por dichos testigos, según se señaló en cada caso, lo que contribuye a proveer de verosimilitud los relatos aportados en la audiencia y a configurar la participación del encartado.

La violencia que encuadra este **robo como calificado**, en atención a las **lesiones graves gravísimas** que sufrió una de las víctimas, se acreditó con los dichos de los dos testigos que dieron cuenta de la entidad de las lesiones que presentaba su compañero de labores, Sebastián Joseph, luego de ser atacado vilmente por el imputado con un gran cuchillo, conocido como “machete”, principalmente por los de Angie, el otro bombero quien lo llevó a la comisaria buscando ayuda pues se dio cuenta de la gravedad en que había quedado su compañero de labores y estimando que por ello no se alcanzaba a esperar la

ambulancia. Tanto es así que en el trayecto, según Angie Camacho, se desmayó, debido a la cantidad de sangre que había perdido, la que fluía a chorros desde sus muñecas. Del mismo modo expuso Sebastián Joseph quien dio cuenta de la gravedad de las lesiones que le fueron ocasionadas, refiriendo que aún se encuentra en tratamiento, 2 años después, que perdió la movilidad de sus manos y “que le darán una hora con el cirujano plástico por la herida de la mejilla”.

Respecto de las lesiones también se contó con dos documentos incorporados:

**Informe médico de lesiones de la víctima**, emitido por el Hospital de La Florida de fecha 27 de septiembre de 2019. Que señala que siendo las 02:36 horas se procede a emitir el siguiente informe de lesiones de **Sebastián Joseph**, 34 años, lesiones “amputación parcial mano derecha, heridas cortantes múltiples, agresión con arma blanca en su lugar de trabajo, (Servicentro Copec). Presenta amputación parcial de la mano derecha, heridas cortantes en mano izquierda y mejilla derecha. Diagnóstico médico legal: Grave, más de 30 días”.

**Informe Médico de lesiones de la víctima**, emitido por el Servicio de Urgencia de la Mutual de Seguridad, de fecha 27 de septiembre de 2019. Paciente: **Sebastián Joseph**: fractura de muñeca expuesta lateralidad derecha, herida de antebrazo simple izquierda. Herida de cara simple. Herida de mano izquierda complicada. Herida de muñeca derecha complicada. Agresión de terceros. Según apreciación clínica acorde. Diagnóstico médico legal: Grave, más de 30 días”.

Por último se contó con lo más importante al respecto, el peritaje de la doctora **PATRICIA DINA NEGRETTI CASTRO**, médico cirujano, perito forense, Servicio Médico Legal, quien señaló que realizó el Informe Médico Legal N°1281-2020 sobre el examen realizado a la víctima Sebastián Joseph, respecto de las lesiones causadas por el acusado. Para ello sostuvo que el 30 de noviembre de 2020 le realizó la entrevista a la víctima, quién manifestó que sufrió una agresión por un desconocido con un cuchillo grande durante un asalto en la Copec donde trabajaba el 27 de septiembre de 2019. Había estado hospitalizado y operado de ambas manos en dos oportunidades en cada una, en el Hospital de la Mutual. Presentaba parestesia tipo corriente eléctrica en el dorso y en la palma de la mano derecha por lo que le hicieron un guante protector para que pudiera trabajar. Además le refirió que en el dedo índice izquierdo presentaba hipersensibilidad lo

que le impedía trabajar por lo que también le habían mandado a hacer un guante protector. Tenía reposo laboral hasta el 22 de diciembre de 2020. Le adjuntó fotocopia de la ficha clínica del Hospital de la Mutual desde el día 27 de septiembre de 2019 al 6 de abril de 2020, que señalaba que al ingreso él presentaba una herida cortante profunda horizontal en la mejilla derecha de 6 centímetros. Además una herida cortante profunda de 7 centímetros en la parte cubital de la muñeca derecha- debajo del meñique y dedo anular-. Presentaba en la mano izquierda una herida en la palma de la mano por sobre el segundo metatarsiano-por debajo del índice-, esta herida palmar era de 5 centímetros. Otra en el dorso de la mano izquierda por encima del primer metatarsiano- por detrás del pulgar izquierdo en el dorso de la mano-. Otra herida profunda en la cara posterior del antebrazo izquierdo, de 7 centímetros. En la mano derecha tenía lesión en los tendones tensores y extensores de los dedos meñique y anular. En la mano izquierda tenía sección del tendón flexor.

Continuó recordando que el escáner mostró otras lesiones. En la mano derecha, aparte de la lesión del tendón flexor del meñique y del anular tenía una fractura expuesta de dos huesos. Tenía además la sección de la arteria cubital de la mano derecha y la sección del nervio cubital de la mano derecha. En la mano izquierda presentaba además, lesión de ambas arterias que le dan sangre al índice izquierdo, y, además sección de ambos nervios que le dan sensibilidad al índice izquierdo, y, tenía la fractura de la primera falange del dedo índice izquierdo. Ese mismo día fue llevado a pabellón, se le realizó en la mano derecha aseo quirúrgico y la osteosíntesis de los dos huesos fracturados. Se le hizo una sutura de los tendones flexores y de los extensores del anular y del meñique y una sutura del nervio cubital fraccionado. Se hizo una revascularización de ambas arterias del dedo índice y se hizo una neurraxia de ambos nervios sensitivos del dedo índice. Fue necesario transfundirlo con glóbulos rojos. Presentó anestesia cubital, no sentía lo que tocaba con el dedo meñique. En el dedo índice ocurrió lo mismo, no lo podía extender. El 9 de octubre de 2019 fue trasladado a la Clínica Los Coigües porque teniendo ambas manos lesionadas no podía atenderse, ni en lo básico, personalmente.

Debido a la rigidez que se mantiene en el dedo meñique y anular derecho e índice izquierdo le hicieron una nueva cirugía el 10 de enero de 2020, una

liberación de los tendones atrapados con la finalidad que él pudiera extender los dedos comprometidos, siendo dado de alta a su casa el 11 de enero de 2020.

En controles en febrero y en el último, de 30 de marzo, se consigna que el paciente no es capaz de hacer puño con ambas manos, se mantiene la anestesia de la mano derecha. Respecto de la mano izquierda seguía sin poder extender el dedo índice y con compromiso de la sensibilidad.

Al examen físico encontró en la cara una cicatriz del 4,5 X 1 centímetro horizontal en la mejilla derecha, **notoriamente visible y deformante**. En la muñeca derecha una cicatriz lineal horizontal de 10,5 centímetros en la parte del meñique y el anular, las que eran atribuible a la agresión. Además presentaba en la mano y muñeca derecha cicatrices quirúrgicas, estaba lateralizada hacia el lado derecho, le colgaba y rigidez completa del dedo meñique y anular, el resto con una limitación importante a la flexión. También presentaba en la mano izquierda numerosas cicatrices quirúrgicas y otras provenientes de la agresión.

**CONCLUYÓ:** “lesiones explicables por la acción de un objeto cortante, de pronóstico médico legal grave que sanan, previos tratamientos quirúrgicos especializados **en 450 a 500 días** con igual tiempo de incapacidad, aun en etapa de curación y **que dejarán secuelas funcionales permanentes y definitivas y que lo limitan importantemente en su capacidad laboral** y que además dejaron secuelas estéticas notoriamente visibles y deformantes en áreas expuestas habitualmente. Terminó señalando que las lesiones **hubiesen resultado mortales de no mediar los socorros médicos** y oportunos eficaces, lo que explicó que dijo porque él recibió a su ingreso la transfusión de dos unidades de glóbulos rojos debido a la anemia aguda que presentó por las heridas cortantes”.

Terminó contestando que las heridas son compatibles con el objeto cortante. Las de las manos y la del antebrazo se explican cómo de actitud defensiva.

De este modo, los actos de violencia ejercidos sobre la víctima estuvieron constituidos principalmente por los numerosos golpes que recibió con un machete que se produjeron, una vez cometida la sustracción del dinero de la caja, con el fin al menos de favorecer la impunidad.

En concepto de los sentenciadores, los actos descritos tuvieron en su conjunto la **aptitud para forzar la voluntad de la primera víctima, Valeria**, quien al serle exhibido el machete entregó el dinero de la caja registradora. A

continuación, inmediatamente, ya con el botín en su poder y con el afán de huir con éste el imputado se topó con el bombero Sebastián y procedió a herirlo gravemente impidiendo que éste repeliera el asalto.

De ello resulta que tal acción produjo en Valeria Fuentealba un razonable temor de verse expuesta a un atentado más grave, lo que la hizo entregar el dinero, para posteriormente el hechor, con la especie en su poder, proceder a huir repeliendo cruelmente al bombero Sebastián quien se defendía con un palito que contiene una goma para limpiar vidrios, llamado “chapulín”, causándole las lesiones graves ya descritas, según señaló la perito doctora Patricia Negretti, por lo que dichas heridas configuran la violencia calificada como uno de los elementos del delito por el cual se comunicó la decisión de condena.

Respecto de haber actuado **sin la voluntad del dueño**, de los mismos asertos del ofendido, antes analizados, se evidencia que el hechor se apropió forzosamente de cosas ajenas, ya que se valió primeramente de la intimidación y a continuación de la violencia para ello.

La **apropiación también resultó justificada**, pues, como lo explicó la víctima, doña Valeria, el sujeto que los asaltó sustrajo el dinero existente en la caja registradora, ascendente a \$40.000 pesos.

Efectivamente, el sujeto activo desplegó un conjunto de actividades tendientes a obtener la apropiación de especies, por lo que están causalmente relacionadas con la finalidad de conseguir el apoderamiento de pertenencias del afectado. Por lo demás, la violencia fue coetánea a tal apropiación y sirvió a los fines del ilícito, en cuanto a obtener la apropiación del dinero, que no se recuperó, y favorecer la impunidad, ya que Arancibia logró huir con el botín, fue individualizado tiempo después y fue aprehendido dos meses después, cuando se entregó porque se le estaba buscando.

La **ajenidad** del objeto sustraído resultó acreditada con los dichos de la propia víctima, quien señaló que el dinero sustraído pertenecía al Punto Copec, lugar, por lo demás, desde el que fue robado.

Sobre el **ánimo de lucro**, cabe señalar que éste se evidenció por la ventaja patrimonial que el sujeto esperaba obtener al apoderarse de dicha cantidad de dinero, de lo cual se desprende de manera inequívoca que buscaba obtener un provecho económico con su actuar, más aún cuando no se invocó antecedente alguno que permitiera a los sentenciadores concluir que el delito sufrido por las

víctimas tuviera por objeto causarle daños a su propiedad, lesionarlo, o tratarse de una venganza.

**SEPTIMO:** Que, de este modo, los dichos de los testigos analizados en los motivos que anteceden, apreciados con libertad, producen en el Tribunal la convicción necesaria para dar por acreditado, más allá de toda duda razonable, que:

“El día 27 de Septiembre de 2019, siendo aproximadamente las 01:40 horas de la madrugada, el acusado Mario Andrés Arancibia Pardo ingresó, con el fin de sustraer especies, al minimarket Punto Copec ubicado en el Servicentro Copec de Américo Vespucio N° 9150, comuna de La Florida. Merodeó un rato y una vez en el interior, se dirigió al sector de la caja registradora, donde se encontraba cumpliendo sus funciones la víctima, doña Valeria del Carmen Fuentealba Saavedra, a quien le exhibió un elemento corto punzante de grandes dimensiones, a saber, “un machete”, exigiéndole la entrega de todo el dinero que mantenía en la caja, sustrayendo de esta manera la suma de cuarenta mil pesos (\$ 40.000.-) en dinero en efectivo de la caja registradora. Cuando el imputado huía con el botín se topa en la puerta de vidrio del pequeño local con Sebastián Joseph, quien prestaba funciones en el lugar como atendedor en los surtidores de bencina que mantiene el local, y tras preguntarle al acusado que le pasaba con la niña, fue agredido por Arancibia Pardo propinándole diversos cortes con el machete que portaba a Sebastián Joseph en sus extremidades superiores y rostro, huyendo el acusado del lugar.

A consecuencia de la acción del acusado, Sebastián Joseph, resultó con lesiones graves consistentes en amputación parcial de la mano derecha, herida cortante en mano izquierda y mejilla derecha: mano derecha gran herida cortante de aproximadamente siete centímetros en muñeca, profunda con lesión tendínea evidente y sin función flexora ni extensora de dedos cuatro y cinco, hipoestesia dedo 5, sangrado abundante, mano izquierda sin función flexoextensora de dedo índice, herida en superficie palmar de aproximadamente cinco centímetros zona III, herida dorsal de tres centímetros a nivel del primer metacarpiano y otra en dorso del antebrazo izquierdo de cinco centímetros, borde dorsoulnar, cara con herida cortante de seis centímetros en mejilla derecha, transversa, movilidad y sensibilidad conservadas, lesiones explicables por la acción de un objeto cortante, de pronóstico médico legal grave, que sanan previos tratamientos quirúrgicos

especializados, en 450 a 500 días, aún en etapa de curación, dejando secuelas funcionales permanentes y definitivas que se encuentran en rehabilitación, que limitan importantemente su capacidad laboral y secuelas estéticas notoriamente visibles y deformantes en áreas expuestas habitualmente.”

Los hechos descritos tipifican el delito de robo con violencia calificado, ilícito previsto y sancionado en los artículos 433 N°2º, en relación al artículo 396 y 397 N°1, todas disposiciones del Código Penal, en grado de ejecución consumado, toda vez que resultó probado que un sujeto, mediante violencia ejercida sobre las víctimas se apropió, con ánimo de lucro y sin la voluntad de su dueño, del dinero que la cajera mantenía en la caja registradora del Punto Copec, causándole al bombero de dicho local lesiones de carácter graves que sanaran en 450 o 500 días, dejándolo con incapacidad laboral permanente y una severa cictriz en la cara por un gran corte en la mejilla.

Con lo señalado, el Tribunal estimó que el hecho que se tuvo por acreditado se adecúa a la descripción típica de **robo con violencia calificado**, tal como lo sostuvo el órgano persecutor en su acusación, pues se acreditó la existencia de vías de hecho empleadas por el delincuente con la finalidad de apropiarse de bienes de la víctima y, en tales circunstancias, los actos de violencia física, consistente en las heridas graves que se le profirió, justifican la calificación que de los supuestos fácticos efectuaron los sentenciadores, como el delito de **robo con violencia calificado** del artículo **433 N°2** del Código Penal, ya que el artículo **433** señala: “el culpable de robo con violencia o intimidación en las personas , sea que la violencia o la intimidación tenga antes del lugar antes del robo para facilitar su ejecución, en el acto de cometerlo o después de cometido para favorecer su impunidad, será castigado: ...**N° 2** Con presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo cuando, con motivo u ocasión del robo, se cometiere alguna de las lesiones comprendidas en los artículos 395, 396 y 397 N°1”

Ello porque se le causaron lesiones graves de las contempladas en el artículo **397 N° 1** del Código Penal, esto es “si de resultas de las lesiones queda el ofendido demente, inútil para el trabajo, impotente, **impedido de algún miembro importante** o notablemente deforme”.

Que, se evidenció que el encartado logró sacar de la esfera de resguardo de su titular el dinero, que no se recuperó, por lo que sólo cabe concluir que el delito alcanzó el grado de **consumado**.

**OCTAVO:** Que la defensa, se valió de la contra interrogación de los testigos presentados por el acusador e incorporó **un documento que se transcribió con la declaración de la carabinera Lagos**.

**NOVENO:** Respecto de la **participación**, como se adelantó en el veredicto, con esta misma prueba se tuvo por establecido que a **MARIO ANDRÉS ARANCIBIA PARDO** le cupo una participación culpable en el hecho.

En efecto, su participación se acreditó con la imputación categórica que de él hicieron en la audiencia de juicio oral los tres testigos presenciales, las dos víctimas: la cajera Valeria Fuentealba y el bombero haitiano brutalmente lesionado, Sebastián Joseph, así como el otro bombero presente la noche de los hechos, el venezolano Angie Camacho.

Del mismo modo lo reconocieron los funcionarios que participaron en la individualización de éste realizada mediante sistemas científicos con que lograron obtener una imagen de éste, con la que se efectuó un kárdex con los 11 sujetos de similares características que arrojó un sistema software, el que fue exhibido a los tres testigos presenciales por la funcionaria Bianca González Aguirre, quien manifestó que se los exhibió separadamente a Valeria y a Angie en la Brigada de Robos Sur Oriente, reconociendo ambos a Mario Arancibia, el sujeto signado con el N°4 en el set. Posteriormente, en la tarde, con el mismo set concurrió al Hospital de la Mutual donde Sebastián Joseph lo reconoció como el signado con el N°6, que justamente correspondía al acusado. Contestó que se trataba del mismo kárdex, pero se le cambió la ubicación de Arancibia Pardo.

De este modo la participación del acusado **MARIO ANDRÉS ARANCIBIA PARDO** en el delito de robo con violencia calificado establecido, lo es en calidad de autor del mismo, por haber tomado parte en él de una manera inmediata y directa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 N° 1 del Código Penal.

**DÉCIMO: Alegaciones de la defensa.** Que, la mayoría de las alegaciones de la defensa se han tratado en su oportunidad.

La letrada sostuvo que para estar en presencia del robo calificado no basta la mera apropiación de una cosa mueble y la producción de lesiones para calificarlo como robo calificado sino que se trata de un delito complejo y necesario

identificar una unión típica y subjetiva entre la realización de uno y otro acto para sancionar un hecho como un robo calificado. Arancibia solo se había representado intimidar a la cajera y eso únicamente constituía su plan, pero esto se altera cuando aparece **por detrás el bombero-SIC--víctima de las lesiones-**, y lo golpea, produciéndose “una confrontación” entre ellos. Así este hecho produce un nuevo curso causal y debe ser entendido como delito diferente y sancionado de esa manera, como robo con intimidación y como delito de “lesiones graves”.

**UNDÉCIMO:** Respecto de la calificación cuestionada por la defensa, el Tribunal estimó, como se señaló en el veredicto, que estamos frente a la calificación propuesta por los acusadores. No se trata de un concurso de ilícitos, como postuló la defensa, de un delito de robo con intimidación y uno de lesiones graves, sino que lo que concurre en este caso es el robo con violencia calificado considerando para ello que hay una unidad de acción, todo el hecho ocurre en un tiempo inmediato, en una continuidad, y, desde el punto de vista del despliegue del actor ciertamente hay un vínculo causal en todo el comportamiento, desde que intimida a la cajera hasta el momento en que intenta marcharse del lugar con el botín, y cuando va atravesando la puerta para dejar el pequeño local del Punto Copec aparece el empleado y Arancibia le propina las graves lesiones tantas veces descritas con el objeto de continuar su huida con el dinero.

Como bien dice la abogada defensora “se confrontan”, porque efectivamente se encuentran de frente, no como lo señala la letrada, el bombero no le pega por atrás, viene a cambiar monedas y se percata del evidente susto que demuestra la vendedora, no le alcanza a contestar y el acusado le comienza a herir con el machete. Lo que se acreditó es que de frente lo empuja, pero de inmediato recibe los graves cortes por parte del asaltante, habiéndose acreditado que solo intentó defenderse con un palo con goma en la punta con que se limpian los vidrios de los autos.

Al respecto se debe aclarar que no se requiere que las lesiones las haya sufrido el empleado asaltado, en este caso, la cajera del local comercial, porque hay una unidad de acción, por ello es en el momento en que el acusado pretende marcharse con el botín que acaba de obtener en el momento inmediatamente anterior, que se presenta Sebastián como un obstáculo en su cometido de marcharse rápidamente del lugar. Por ello no cabe duda que ciertamente lo que persiguió el agente, es “a lo menos procurar su impunidad”, una de las hipótesis

del artículo 433 del Código Penal, llevándose y defendiendo el botín recién logrado.

Ello con independencia, porque no tiene importancia alguna, de si el bombero conocía lo que específicamente había ocurrido al interior del local, porque lo cierto es que se cuenta que algo le ocurrió a la dependiente, y por eso, al ver a la niña asustada le pregunta que le pasó, pero sin recibir respuesta comenzó a recibir los machetazos de parte del delincuente. El bombero se da cuenta de que algo sucedió, sea que pudo haber sido el robo que ocurrió, la sustracción de especies desde alguna góndola, incluso un acometimiento de índole sexual, pero lo cierto es que lo que interesa, lo que aquí es relevante, es lo sucedido desde el punto de vista del sujeto, lo que pretende el hechor cuando ataca al bombero es justamente facilitar o procurar su impunidad y adicionalmente darse a la fuga con el botín que ya había sustraído.

Como lo señala el querellante, se trata de un delito complejo en que la fusión de dos acciones da el nacimiento a una figura nueva que es más grave que las que la componen. El que alguna de las acciones consideradas individualmente sean típicas y podrían configurar otro delito, en este caso es indiferente porque el legislador lo estableció expresamente como un solo delito, pero más grave. Las dos acciones se agrupan en una y se castigan como tal. Lo más relevante es, como lo dice Matus, que la voz “con motivo u ocasión” que se establece en el artículo 433 N°2 significa que no se requiere una planificación anticipada, una premeditación por parte del autor para lesionar al robar. Se exige que con ocasión, para favorecerlo, para lograrlo, se cometa el segundo delito con dolo que puede incluso ser eventual. En el caso de marras la decisión la tomó el acusado en el momento de estar cometiendo el robo, porque con ocasión de este robo fue que utilizó el machete para intimidar a Valeria y luego para atacar a Sebastián Joseph, con lo cual le produjo las lesiones graves gravísimas. Se trata del ejemplo típico de esta figura calificada.

Por todo ello se desechó la teoría de la defensa.

**DUODÉCIMO:** Que en la oportunidad procesal establecida en el artículo **343 del Código Procesal Penal**, la Fiscal reiteró la solicitud de pena, veinte años de presidio mayor en su grado máximo junto a las accesorias correspondientes. Para ello tomó en consideración que favorece al imputado la minorante de

irreprochable conducta anterior, lo que consta de su extracto de filiación y antecedentes.

Señaló que no concurre ninguna de las dos atenuantes esgrimida por la defensa porque no existe colaboración sustancial al esclarecimiento de los hechos. El imputado no declaró durante toda la investigación. En el juicio minimizó su participación, lo que quedó patente al revisar los videos, no reconoce intimidación, no reconoce las lesiones que le produjo a Sebastián, ni el tamaño del cuchillo.

Respecto a la atenuante de haberse entregado, esto es la del N°8 del artículo 11 del Código Penal, lo cierto es que no reuniéndose los requisitos, no concurre.

La querellante reiteró lo solicitado por la Fiscal.

A su turno **la defensa** invocó la atenuante del artículo 11 N°8 del Código Penal porque el funcionario Salazar, que tuvo a su cargo las búsquedas de Arancibia, sostuvo que si bien sabían que el imputado se encontraba en Laguna Verde, no obtuvieron la orden de entrada y registro al lugar, solo había orden de detención pendiente y mientras Arancibia no saliera de allí, no iban a poder detenerlo. Señaló que “la búsqueda quedó agotada”. Por ello pudo haber eludido la acción de la justicia, haberse fugado, escondido y “quizás cuantos meses pudiesen haber transcurrido, dos meses es un tiempo bastante escuálido”. Por ello no es efectivo que teniendo la orden era suficiente para detenerlo.

Estimó así mismo que concurre la atenuante del N°9 desde que el imputado se “desprendió de su derecho a guardar silencio”, renunció a ello y se posesionó en los momentos previos al hecho y en los posteriores, reconoció donde se encontraba y la forma en que se entrega.

Por ello pidió que se le condene a la pena de 15 años y 1 día de presidio mayor en su grado máximo, desde que atendido lo establecido en el artículo 449 del Código Penal, dentro del grado es posible considerar las circunstancias atenuantes que invoca. Pidió se le exima del pago de las costas.

**DÉCIMO TERCERO:** Que concurre la atenuante del N°6 del artículo 11 del Código Penal, lo que se dejó establecido como convención probatoria.

**DÉCIMO CUARTO:** Que por el contrario, estos sentenciadores estiman que no concurre la atenuante de colaboración sustancial al esclarecimiento de los hechos esgrimida por el defensor, desde que ésta debe ser “sustancial”. En este

caso el acusado no colaboró de manera alguna con la investigación del hecho y su desarrollo, ya que solo se obtuvo su información relativa a los hechos por primera vez el día del juicio, la que fue parcial y no conforme a como se tuvo el hecho por establecido, desde que estos jueces discrepan de lo señalado por la abogada defensora, no basta con renunciar al derecho de guardar silencio. El acusado negó que haya intimidado a la cajera, refirió que “le pidió el dinero y ella accedió”, lo que resulta insostenible, además se ve en el video como la intimida mostrándole el machete. Señaló que fue agredido por el bombero por detrás, en circunstancias que lo que se vio fue un empujón de frente y la respuesta de éste dando certeros machetazos al bombero que se defendía con un elemento de goma.

Por ello no es posible sostener que la información entregada por Arancibia tiene el carácter de sustancial, muy por el contrario, la levantó por primera vez y solo para minimizar su accionar con menciones mendaces.

**DÉCIMO QUINTO:** Que tampoco concurre la atenuante del artículo 11 N°8 del Código Penal, esto es la de haberse entregado. Lo cierto es que hay exigencias para que se configure. El imputado debe entregarse antes de que la acción de la justicia estuviese sobre él, lo que en este caso no ocurría ya que los policías y la carabinero que recibe al imputado el día de su entrega, dos meses después del hecho, dicen que ya había una orden de aprehensión vigente en su contra, independiente de la imposibilidad de ingresar al establecimiento de Laguna Verde. No concurre esta atenuante que exige específicamente “que pudiendo eludir la acción de la justicia por medio de la fuga u ocultándose, se ha denunciado y confesado el delito”. Por ende la concurrencia de esta minorante requiere requisitos copulativos que no se cumplen en la especie.

**DÉCIMO SEXTO:** Que, para determinar la pena se ha considerado que el delito de robo con violencia calificado, del artículo 433 N° 2 del Código Penal, lleva aparejada una pena de presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo. Concorre una atenuante por lo que se sancionará con la pena mínima correspondiente.

**DÉCIMO SEPTIMO:** Que no se le condenara en costas al sentenciado atendido a que debiendo cumplir la pena en forma efectiva se le reputa pobre.

Por estas consideraciones y vistos, además, lo dispuesto en los artículos 1, 3, 7, 11 N°6, 14 N° 1, 15 N° 1, 18, 24, 25, 26, 28, 50, 68, 397 N°1. 432, 433 N°2 y

439 del Código Penal; y los artículos 45, 295, 297, 334, 340, 342, 343, 346 y 348 del Código Procesal Penal, **se declara** que:

I.- Se condena a **MARIO ANDRES ARANCIBIA PARDO** a sufrir la pena de **QUINCE AÑOS Y UN DIA DE PRESIDIO MAYOR EN SU GRADO MAXIMO**, y a las accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena, como autor del delito consumado de **robo con violencia calificado**, cometido en un Punto Copec de La Florida, en esta ciudad, el 27 de septiembre de 2019.

II.- Por no reunir los requisitos legales, no se concede al sentenciado ninguno de las penas sustitutivas que contempla la Ley N° 18.216, debiendo en consecuencia, cumplir real y efectivamente la pena corporal impuesta, la que deberá considerar como abono los días que ha permanecido ininterrumpidamente privado de libertad por esta causa, esto es, desde el 28 de noviembre de 2019, según el auto apertura respectivo.

III.- Que no se condena en costas al sentenciado en atención a que deberá cumplir la pena en forma efectiva, reputándosele pobre para tales efectos.

IV.- De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 19.970, una vez ejecutoriada la sentencia, procédase a la determinación de la huella genética del acusado o a su inclusión en el registro pertinente, según correspondiere.

V.- Se decreta el comiso del bolso café, NUE 4521603.

En su oportunidad, devuélvase la prueba aportada por el Ministerio Público y por la defensa en el juicio oral.

Ejecutoriada que sea el presente fallo, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 468 del Código Procesal Penal en relación con el artículo 113 del Código Orgánico Tribunales, oficiándose a la Contraloría General de la República, al Servicio de Registro Civil e Identificación y al Centro de Cumplimiento Penitenciario que corresponda, al cual, además, se le deberá adjuntar copia de esta sentencia con el atestado de encontrarse ejecutoriada. En la misma ocasión, póngase al sentenciado a disposición del Juez de Garantía respectivo para los efectos del cumplimiento de la pena.

Regístrese y comuníquese oportunamente al Décimo Cuarto Juzgado de Garantía de Santiago, para su cumplimiento. Hecho, archívese.

Redacción del fallo por la Magistrado doña María Elisabeth Schürmann Martin.

RUC: 1901044760-K

RIT 128-2021.

Sentencia pronunciada por los jueces titulares del Séptimo Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago, Héctor Plaza Vásquez, quién presidió, Fernando Monsalve Figueroa y María Elisabeth Schürmann Martin.